

Suscripción en Gerona.

20 rs. por trimestre.

Se suscribe en la librería de GRASES, plaza de la Constitución.

Cada número suelto se vende a 6 cuartos.

ANUNCIOS.

Se admiten a precios convencionales, en la librería de GRASES.

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 9 de Marzo.

No el día que anunciáramos á nuestros lectores, sino con posterioridad, ha salido de Madrid el Sr. Riquelme para llevar el concordato á Roma. Parece también que el objeto del Sr. Riquelme sea solo obtener la ratificación del Santo Padre. Lo que en esto hay de cierto, según se dice, es que el concordato vino de Roma tal como había sido estipulado con el anterior señor ministro de gracia y justicia; pero que habiendo manifestado S. M. deseos de que se suprimiera la cláusula en que se concede el maestrazgo de las órdenes militares a su santidad, Monseñor Brunelli, que no encontraba dificultad en acceder á este deseo, exigió, sin embargo, que se remitiera á Roma para que allí resolviesen lo más conveniente. Como el nuncio ha interpuesto, á lo que parece, su mediación, para que esta pequeña dificultad no dilate por más tiempo la celebración del concordato, es muy probable que en breve aparezca en la *Gaceta* este importante documento.

Anoche volvió á reunirse la comisión parlamentaria que entiende en el arreglo de la deuda pública, asistiendo á ella el Sr. Sanchez Ocaña, que acaba de ser nombrado por la quinta sección del congreso en reemplazo del Sr. Garcia Luna. El Sr. Llorente dió lectura de una nota que tenía formada de los documentos que en su concepto debían pedirse al gobierno, y cuyo examen conceptuaba indispensable para el esclarecimiento de tan grave asunto. El señor presidente del consejo de ministros, que se hallaba presente, no pudo menos de convenir en la necesidad de que se trajesen aquellos datos, habiendo empezado por protestar el Sr. Llorente que por su parte jamás consentiría entrar en el examen del asunto hasta tanto que pudiera fundar su opinión en el conocimiento de los datos oficiales que desde un principio ha considerado indispensables. La comisión acordó, en efecto, que se suspendiese la discusión de los artículos fundamentales del proyecto de ley hasta tanto que el gobierno hubiese remitido los documentos pedidos.

El secretario de la comisión leyó en seguida la siguiente proposición:
"Considerando que el crédito nacional quedaria profundamente lastimado si las obligaciones que se le impongan por el arreglo de la deuda no pueden ser satisfechas puntualmente por falta de medios, y siendo la primera y más urgente necesidad obtener esta seguridad de recursos, para que no se vean defraudadas las legítimas esperanzas de los acreedores.

Suscripción en provincia franco el porte.

50 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la librería de Matas.—En Olot en la de Dourem.—En Puigcerdá en la de Diuenge.—En La Bisbal en casa Vinardell.—En S. Felip de Guixols en la Administración de Correos.

Pido á la comisión que aplaze el formular su dictamen definitivo sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda, hasta que sean conocidos los medios con que cuenta el gobierno para cubrir las obligaciones que se impongan á la nación en virtud del expresado arreglo. Palacio del congreso 8 de marzo de 1851.—Millan Alonso."

No es posible explicar la sencillez, la naturalidad; pero al mismo tiempo la fuerza de razones y la incontestable lógica con que el Sr. Alonso ha sostenido la anterior proposición. Este honrado castellano decía, poseído del más profundo convencimiento: «Veamos lo que tenemos, hagamos economías, conozcamos en todos sus pormenores el estado de nuestra hacienda, y después daremos, cuanto nos quede á nuestros acreedores.» «Yo no quiero, continuaba el diputado por Peñafiel, hacer promesas que no se puedan cumplir, ni formar una ley que no pueda ejecutarse.»

El Sr. Alonso fué escuchado con religioso silencio, y sus palabras llevaban el sello de la buena fé y del patriotismo.

Sensible ha sido que el señor presidente del consejo no hubiese estado presente mientras hablaba el señor Alonso; porque no sabemos si hallaría contestación á argumentos tan poderosos, que á buen seguro que hallarán eco en el país.

Ha secundado al Sr. Alonso el Sr. Bermudez de Castro (D. Manuel) en un correcto discurso: pero, á pesar de todo, solo se acordó que constara en el acta su proposición.

El orador había demostrado, sin embargo, con una gran lucidez que la cuestión de posibilidad era superior á todas las cuestiones.

Hablaron algunos otros señores diputados, y empezada la discusión del art. 1.º del proyecto, manifestó el Sr. Borrego que no estaba conforme con que la deuda se dividiese en consolidada y amortizable, debiendo ser toda de la misma especie, puesto que todos los acreedores tenían iguales derechos, y acaso de más preferencia los de la deuda que se llama amortizable; que el Sr. Seijas había confeccionado un proyecto que se aprobó en consejo de ministros, en el cual sentaba el principio á que se refería el Sr. Borrego, y que creía debiera pedirse al gobierno este documento, aunque solo sirviese para la ilustración de este importante negocio.

El Sr. Madoz, deseando conocer y estudiar un trabajo que admite un principio opuesto al que figura en el art. 1.º del proyecto del gobierno, ha insistido en la petición hecha por el Sr. Borrego, esperando se hallaría ya el expresado proyecto del Sr. Lozano en el seno de la comisión en la sesión del lunes.

Ha sido separado de su destino de embajador cerca de S. M. el rey de Nápoles el señor duque de Rivas. Dificil será que el gobierno encuentre un hombre mas á propósito que el distinguido literato, cuya reputacion es europea, que acaba de separar, para ocupar un puesto en que habia sabido atraerse tantas simpatias.

Parece que la vacante que ha dejado en el consejo real el Sr. Donoso Cortés, ha sido ofrecida por el gobierno al señor diputado D. Pedro Egaña, quien no la ha admitido, sin duda por no molestar á los electores de su distrito en nueva eleccion.

No comprendemos que el gobierno no piense en que el Sr. Rios Rosas vuelva á su puesto en el consejo.

Leemos en *La Nacion*:

«Con ocasion del fallecimiento del capitán general de los ejércitos, marques de Monsalud, se dice ya en ciertos círculos, y por personas no desautorizadas, que el gobierno piensa favorecer á otro general con tan alto empleo»

Hoy se reúne la comision de presupuestos para examinar el de gracia y justicia. Anoche la comision de guerra despues de un luminoso debate, concedió los cuatro millones que el gobierno y el director general de caballeria habian pedido para la remonta y conservacion de las actuales dehesas.

El ministro de la guerra presentará en una de las próximas sesiones, un proyecto de ley por el cual de cada tres plazas, una se concede al ascenso y las otras dos á la disminucion de nuestro personal militar.

El gobierno ha hecho grandes alteraciones en el presupuesto extraordinario sometido á las cortes, aumentando hasta la enorme suma de doscientos setenta y cuatro millones de reales. Forman parte de este aumento el déficit del presupuesto de 1850; nuevos créditos extraordinarios pedidos para el banco de Fomento y la conclusion del palacio del congreso, los intereses de los nuevos billetes del tesoro, y la inmensa suma á que asciende el costo de nuestra deuda flotante. Además de este espantoso déficit, hay el de los setenta y cuatro millones librados en descubierto sobre las cajas de ultramar, y lo que representan las libranzas expedidas á tres y cuatro meses sobre las tesorerias de nuestras provincias.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA DEL 9.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de ministros, vengo en nombrar gobernadores de provincia: para la de Toledo, á D. Ildefonso Lopez de Alcaraz, que lo es de la de Valladolid; para la de Valladolid, á D. Miguel Maria Fuentes, cesante de la de Toledo; para la de Ciudad-Real, á D. Ramon Membrado, que lo es de la de Guipúzcoa, y para la de Guipúzcoa, á D. Wenceslao Toral, visitador de hacienda pública é intendente de rentas que ha sido.

Dado en palacio á siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE ESTADO

Señora: Al encargarme del delicado puesto que

V. M. se dignó confiar á mi cuidado, llamó desde luego mi atencion la conveniencia de dar á la carrera diplomática, regida ahora por reglas y prácticas que á causa de las vicisitudes de los tiempos y de las circunstancias no se hallan entre sí muy coordinadas, una organizacion mas uniforme y regular, que esté en consonancia, asi con las necesidades del servicio público, como con las alteraciones que, guiados por las actuales tendencias políticas y económicas, han introducido en esta parte casi todos los estados de Europa.

La principal entre estas alteraciones, cuya adopcion juzgo muy oportuna, es la supresion de la clase de embajadores ordinarios. Cambiadas como lo han sido la esencia y forma de la mayor parte de los gobiernos europeos, no parece ya necesario ni aun tal vez adecuado en los agentes diplomáticos el alto carácter representativo de que solian hallarse revestidos en las antiguas monarquias. Razones plausibles de economia aconsejan por otra parte esta medida, que, adoptada ya como reforma orgánica por grandes naciones, no puede establecer en la representacion diplomática de España diferencia alguna que redunde en desdoro de su dignidad. Además, la circunstancia de haber tomado V. M. la iniciativa en el establecimiento de dos de las tres embajadas que aun subsisten facilita esta reforma, pues debe alejar toda idea de que pueda atenuar en lo mas mínimo la cordial amistad y simpatia que reina en las relaciones de España con las potencias donde aun conserva representantes de tan elevado carácter.

Tambien es muy conveniente establecer para la carrera diplomática un sistema de organizacion y de progresivo y seguro ascenso, que al paso que sea para sus individuos motivo de estímulo y confianza, ofrezca garantías de acierto en la eleccion de las personas. Este sistema debe estribar principalmente, por una parte, en la introduccion de una rigurosa escala gerárquica, si bien limitada á la categoria de ministro residente inclusive; y por otra, en ciertas condiciones previas de instruccion que aseguren algun tanto la idoneidad de los que entran en una carrera encargada de conservar útiles tradiciones y de manejar en el extranjero cuestiones trascendentales de intereses ó de principios, tanto mas delicadas, cuanto que las faltas cometidas por impericia ó ligereza pueden imponer á las naciones lazos que despues no es fácil ni aun á veces dable romper.

La categoria de ministro plenipotenciario debe estar exceptuada de la gerarquia progresiva de la carrera, pues conveniente es sin duda que la accion del gobierno quede libre y desembarazada para emplear en los altos puestos diplomáticos, no solo á los individuos del ramo que se hayan distinguido en el desempeño de sus cargos, sino tambien á aquellas personas que en la esfera política hayan demostrado su aptitud, ocupándose hábilmente de los mas importantes negocios del estado.

Por lo que respecta á los sueldos y gastos de la carrera diplomática, variables por su naturaleza, y que por consiguiente no pueden tener cabida en un arreglo orgánico, el ministro que suscribe tendrá la honra de proponer á V. M. las medidas que el servicio público requiera, siempre en armonia con la ley de presupuestos vigente.

Apoyado en estas consideraciones fundamentales, tengo la honra de presentar á la real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid veinte y siete de febrero de mil ochocien-

los cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Bertran de Lis.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha espuesto mi primer secretario de estado acerca de la conveniencia de modificar las reglas anteriormente establecidas para la organizacion de la carrera diplomática, y de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La carrera diplomática se compondrá de las categorías siguientes:

- 1.ª Embajadores extraordinarios, que se nombrarán solo en casos determinados para servicios especiales.
- 2.ª Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios.
- 3.ª Ministros residentes.
- 4.ª Encargados de negocios.
- 5.ª Secretarios de legacion de primera clase.
- 6.ª Secretarios de legacion de segunda clase.
- 7.ª Agregados efectivos.

En esta categoría serán comprendidos los jóvenes de lenguas que se destinen á Turquía, China ú otros países de Oriente.

Art. 2.º Para ser admitido en la carrera diplomática en clase de agregado, se necesita acreditar por medio de un examen especial haber seguido con aprovechamiento los siguientes estudios:

- Historia general.
- Geografía.
- Literatura general.
- Economía política.
- Derecho público.
- Derecho internacional é historia de los tratados.
- Una lengua viva además de la francesa.

Art. 3.º Los ascensos, hasta ministro-residente, inclusive, seguirán rigurosa escala de categorías, y no podrán obtenerse sin haber servido la plaza efectiva inmediatamente inferior durante tres años por lo menos.

Art. 4.º Ningun empleado de la carrera diplomática podrá obtener mas honores, consideraciones ni uso de uniforme, correspondientes á la misma, que los del empleo que desempeña.

Tampoco se concederá categoría alguna diplomática á individuos estraños á la carrera.

Art. 5.º Los agregados diplomáticos honorarios y los agregados militares que tuviere por conveniente nombrar, gozarán, mientras lo sean, de los fueros y preeminencias diplomáticas; pero necesitarán para optar á la categoría de agregado efectivo, comprendida en el art. 1.º sujetarse á las condiciones de admision establecidas en el art. 2.º

Esta última disposicion no alcanzará á los agregados sin sueldo que actualmente forman parte de la carrera diplomática.

Art. 6.º Las plazas de mi primera secretaria de estado serán desempeñadas indispensablemente por empleados diplomáticos ó consulares, cuyos servicios en ella serán considerados para todos sus efectos como si los hubieran prestado fuera del reino en la misma categoría que allí tenían.

Art. 7.º Las plazas de mi primera secretaria de estado no llevarán en si categoría alguna diplomática ó consular, sin que esto se entienda con respecto á los que anteriormente la hayan adquirido.

Art. 8.º Los cargos de secretario, contador, tesorero, fiscal y maestro de ceremonias de las órdenes de

Carlos III é Isabel la Católica, introductor de embajadores y secretario de la interpretacion de lenguas, se concederán precisamente á empleados diplomáticos que tengan la categoría de ministro-residente, ó cuando menos la de encargado de negocios con veinte años de servicio en la carrera.

Se requiere además para desempeñar cualquiera de los cinco primeros cargos hallarse condecorado con una de las espadas órdenes.

Art. 9.º No podrá volver al servicio activo ningun individuo de la carrera diplomática que hubiere sido jubilado á peticion propia.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia, anteriores al presente decreto.

Dado en palacio á veinte y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El primer secretario del despacho de estado, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y

OBRAS PÚBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Penetrado el gobierno de S. M. de que una de las mas urgentes necesidades de la nacion es la de dar un impulso vigoroso á las obras públicas de comunicacion interior para que el país disfrute cuanto antes de algunas vias nuevas, que en breve pueden terminarse, y quedar abiertas al tráfico público, sin perjuicio de que al mismo tiempo se atienda á la reparacion completa de las antiguas carreteras en los trozos que se encuentran mas deteriorados, se propone cubrir las atenciones de ambas clases con recursos abundantes que en años anteriores no se pudieron destinar á este objeto por razon de las circunstancias. Verificada ya la conveniente distribucion de los créditos abiertos para de tan importante servicio en el presupuesto del presente año, es indispensable que inmediatamente se ordenen las disposiciones necesarias, á fin de que, desde la próxima primavera, se activen los trabajos, de manera que su resultado sea tan pronto, seguro y acertado como la nacion ha menester y S. M. desea.

Al efecto, la reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que mientras esa direccion general concluye el plan de operaciones y estiende las instrucciones necesarias para su mejor realizacion, se escite el celo de todos los ingenieros, y mas particularmente el de los jefes de distrito, para que tengan preparados todos los trabajos preliminares, y se dispongan á superar las dificultades ó entorpecimientos que puedan ofrecerse en la ejecucion del mencionado plan, redoblando, si es posible, en esta ocasion su conocido celo, inteligencia y probidad para que se ejecuten las obras con la rapidez y perfeccion, y sobre todo para que presida la mas rigurosa economia en el empleo de las considerables sumas, cuya aplicacion está cometida á esa direccion general.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid cinco de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Fernandez Negrete.—Sr. director general de obras públicas.

La Gaceta del 8 contiene;
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el mismo consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de hacienda un crédito suplementario al capítulo 16 de la sección 9.ª del presupuesto del gastos de 1850 por la cantidad de 11.423,000 rs. para cubrir los quebrantos de giro por traslación de caudales, negociaciones de fondos y reducción de calderilla causados y que se causen en las operaciones respectivas al indicado presupuesto.

Art. 2.º El gobierno presentará á las Cortes en la presente legislatura el correspondiente proyecto de ley para la aprobación de este crédito, conforme al artículo 27 de la de 20 de febrero del año próximo pasado.

Dado en palacio á 28 de febrero de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al gobierno para negociar de la manera que crea mas ventajosa á los intereses del tesoro las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorguen sucesivamente en pago de la venta de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem, como igualmente las que se otorguen por efecto de la redencion de los censos de igual procedencia.

Art. 2.º Los productos que se obtengan por dicha negociacion se aplicarán, en la parte que alcancen, á la amortizacion de los billetes de la anticipacion reintegrable de los 100 millones de reales acordada por el real decreto de veinte y uno de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, y el sobrante, si lo hubiese, á las demas atenciones del tesoro.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prorroga por cuatro meses mas, contados desde la publicacion de este decreto, el termino concedido por el artículo segundo del de seis de setiembre último para solicitar la redencion de los censos procedentes de las encomiendas de la orden de S. Juan de Jerusalem.

Art. 2.º Para la redencion de los que no tengan capital conocido servirá de tipo la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio el millar, tanto en los reservativos y consignativos de origen redimible, como en las demas cargas perpétuas, cualquiera que sea el valor en renta de estas últimas.

Art. 3.º El importe de los censos se satisfará á metálico y papel de la deuda consolidada del 3 por 100 en la proporcion siguiente: respecto de los censos cuyo valor en renta sea de 20 á 200 rs. anuales, se admitiran tres cuartas partes en la referida clase de papel, y la otra restante en metálico; y respecto de

los en que la renta anual esceda de 200 rs., se admitiran dos terceras partes en dicha clase de papel y la otra tercera en metálico.

Art. 4.º Quedan vigentes las demas reglas establecidas en el referido real decreto de seis de setiembre del año anterior para la redencion de los censos de la indicada procedencia, como igualmente la autorizacion que se concede por el artículo 7.º del mismo á los gobernadores de las provincias para la redencion y enagenacion en su caso de los en que la renta no esceda de 20 rs. anuales.

Dado en palacio 7 de marzo de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY. La traslacion de sta. Florentina vg. y sta. Matilde reina.

MAÑANA. S. Longinos mr., s. Raimundo ab. y fr. y sta. Madrona vg. y mr.

CUARENTA HORAS: continúan en la Iglesia de Hospital. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 7 de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.

Sale el sol á las 6 13 minutos de la mañana.
Se pone á las 5 y 47 minutos de la tarde.

TERMOMETRO DE REAUMUR.

Dentro las habitaciones. Al aire libre.

Al amanecer.	8 grados.	5 grados.
Al medio dia.	10 grados.	11 grados.
Al anocheecer.	8 grados.	7 grados.

Compañia general del Iris.—Subdelegacion de Gerona.

Los imponentes en la antigua Caja de ahorros de dicha compañia en esta Subdelegacion se servirán presentarse con sus libretas para percibir el 4.º plazo de 10 por 100 de su capital.

Los imponentes de la Caja nueva, se servirán tambien presentarse para quedar enterados de un asunto que les interesa.

Gerona 12 marzo de 1851.—El Subdelegado, José Riera y Riuró.—El Comisionado, Francisco Antonio Carreras.

La Sra. Luisa Fábrega viuda de Rafael Antiga vecino de esta, con autoridad y decreto judicial, y en union de su suegra Eulalia Antiga, venderán perpetuamente en todo ó partes la casa y huerto contiguo sito en la plaza del Oli con delegacion al pago de deudas contraidas por dicho Rafael Antiga, é informará de ello el Notario de esta D. Juan Palet y Ferrer.

La Venerable tercera Orden de penitencia de Ntro. S. P. San Francisco deseando imitar la ternura y fervor con que su santo fundador meditaba la Pasion del Redentor hará todos los viernes de Cuaresma el devoto egercicio del Via-crucis en la iglesia de San Pedro de Galligans empezando á las 4 de la tarde.

E. R.—FELIX PAGES.
Imprenta de la Viuda Grases plaza de la constitucion.